



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 42493-2022**, que contiene la solicitud presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C. sobre la evaluación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a

presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), como Instrumento de Gestión Ambiental Complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que “(...) los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones (...)”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que “Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales.

Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso - (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – (PAMA): cuando generen impactos ambientales significativos.”*

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, regulado en el marco jurídico vigente del Sector Agrario y de Riego, el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes para las actividades en curso; lo elaboran los titulares de actividades en curso que no generan impactos ambientales significativos, conforme lo determinado por la autoridad ambiental competente del sector;

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Competente que corresponda;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prescribe que: “de conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de diversión constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia”.

Que, el artículo 28 del Reglamento acotado, precisa que “(...) la modificación del estudio Ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la certificación ambiental”.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, dispone que: “Los proyectos de inversión bajo competencia del Sector Agrario, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones, diversificación o relocalización, están sujetos a la evaluación del



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

instrumento de gestión ambiental que establezca el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran establecidas en otras normas específicas”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que *“Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del sector agrario está obligado a: (...) 16. “Informar de cambios y/o modificaciones del proyecto o actividad al que se le otorgó la certificación ambiental”;*

Que, no se cuenta con norma específica que regule el procedimiento de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), en el Sector Agrario y de Riego, empero, ello no es óbice, para que la autoridad ambiental competente no pueda resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencias de sus fuentes; en cuyos casos, se acudirán a los principios del procedimiento administrativos previstos en la Ley; o en su defecto, en otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, de conformidad con el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, consecuentemente, correspondería invocar la aplicación supletoria de las normas generales del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, bajo ese contexto, nos encontramos ante una actividad en curso que obtuvo la aprobación de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC), en cuyo caso, es pertinente aplicar el principio de indivisibilidad, recogido en el literal a) del artículo 3 de dicho Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el criterio de modificación del instrumento de gestión ambiental, estipulado en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo;

Que, por Resolución de Dirección General N° 0272-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se aprobó la Declaración Ambiental de Actividad en Curso del Fundo California, de titularidad de la empresa Agrícola Andrea S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 16 de setiembre de 2022, la empresa Agrícola Andrea S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Modificatoria de la Declaración Ambiental de Actividad en Curso (MDAAC) del Fundo California;

Que, mediante Oficio N° 0123-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita a la Autoridad Nacional de Agua, emitir opinión técnica respecto de la Modificación de la

Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 0168-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reitera a la Autoridad Nacional de Agua, la emisión de opinión técnica respecto a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California;

Que, mediante Informe Técnico N° 0113-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 03 de marzo de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo: “4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil, ni con Bosques secos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.”;

Que, mediante Oficio N° 1114-2023-ANA-DCERH, de fecha 04 de julio de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-DCERH/RCYR, formulando una (01) observación técnica a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 08 de agosto de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. realiza la consulta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el estado de atención de su solicitud;

Que, mediante Carta N° 0658-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. la Observación Técnica N°0034-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, conteniendo veintiún (21) observaciones, incluidas las de la Autoridad Nacional de Agua;

Que, mediante Carta N°009-2023-AGA, de fecha 24 de agosto de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la subsanación de las observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;

Que, mediante Oficio N° 0982-2023-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua la subsanación de observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»; con la finalidad de emitir la respectiva Opinión Técnica;

Que, mediante Carta N°011-2023-AGA, de fecha 11 de setiembre de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

Que, mediante Oficio N° 1083-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego trasladó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua información complementaria para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Carta N°012-2023-AGA, de fecha 21 de setiembre de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la segunda información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;

Que, mediante Oficio N° 1121-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego trasladó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua la segunda información complementaria para la evaluación correspondiente;

Que mediante Oficio N° 1973-2023-ANA-DCERH, de fecha 05 de octubre de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-DCERH/MMNC, donde solicita que la empresa Agrícola Andrea S.A.C. presenta información complementaria relacionada a una observación persistente;

Que mediante Oficio N° 1342-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 30 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. la Matriz de información complementaria para la subsanación de las observaciones formuladas a la MDAAC del «Fundo California»;

Que, mediante Carta N°015-2023-AGA, de fecha 13 de noviembre de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la información complementaria solicitada, para subsanación de las observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;

Que, mediante Oficio N° 1461-2023- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego trasladó a la

Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua la información complementaria para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2606-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 04 de diciembre de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, remite a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-DCERH/MMNC, mediante el cual otorga la Opinión Favorable a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;

Que, mediante Carta s/n de fecha 22 de diciembre de 2023, la empresa Agrícola Andrea S.A.C. presentó información complementaria relacionada a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del «Fundo California»;

Que, considerando los principios consagrados en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los mismos que tienen como finalidad la protección del ambiente bajo un enfoque de desarrollo sostenible de las actividades realizadas por el hombre, es que corresponde evaluar la solicitud de Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, de titularidad de la empresa Agrícola Andrea S.A.C., cuya Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) fue aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 0272-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 23 de abril de 2021, estableciendo medidas de manejo ambiental que permitan prevenir, mitigar y controlar el impacto que generan las modificaciones, con la finalidad de salvaguardar el ambiente;

Que, evaluada la documentación presentada por la empresa Agrícola Andrea S.A.C., la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en el marco de sus funciones asignadas en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, elaboró el Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de fecha 25 de enero de 2024, en el cual se recomienda aprobar la solicitud de Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, de titularidad de la empresa Agrícola Andrea S.A.C., a efectos que la gestión ambiental del fundo cuente con medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos que generen con la finalidad de mitigar y evitar la degradación del ambiente en observancia del Principio de Prevención establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que “ (...) *el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 69 del acotado Reglamento establece que “ (...) *Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento(...)*”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de fecha 25 de enero de 2024; concluyó que, la empresa Agrícola Andrea S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso



Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

(MDAAC) del Fundo California, la misma que, fue evaluada de conformidad con el numeral 16 del artículo 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el instrumento de gestión ambiental del citado Titular;

Que, la empresa Agrícola Andrea S.A.C., en su condición de Titular de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, así como las obligaciones descritas en el numeral IV del Informe N° 00002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de fecha 25 de enero de 2024, compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando el Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN de fecha 25 de enero de 2024, debidamente visado por la Directora de la Dirección de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el mismo que, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, de titularidad de la empresa Agrícola Andrea S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Agrícola Andrea S.A.C., en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, así como en las obligaciones descritas en el numeral IV del Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Modificación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (MDAAC) del Fundo California, de titularidad de la empresa Agrícola Andrea S.A.C., no exceptúa al Titular, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN a la empresa Agrícola Andrea S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios